



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Noviembre de 1984

Número 93

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

INTRODUCCION

El Convenio Unico de Desarrollo 1984 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, representa la voluntad política para coordinar esfuerzos, integrar acciones y conjuntar recursos, con el fin de establecer en todos los órdenes el desarrollo nacional y, en especial, el de la Entidad Federativa, para atender sus prioridades aprovechar adecuadamente sus potencialidades y dar solución a sus actuales problemas.

El objetivo básico de esta unión de voluntades es materializar los propósitos de la política regional del Plan Nacional de Desarrollo, así como las metas y acciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, y lograr de manera conjunta, ordenada y sistematizada, las aspiraciones de la población tendentes a obtener mayores niveles de bienestar y progreso

El Plan Nacional de Desarrollo concibe al Estado de México como una región importante para lograr el desarrollo integral del país, debido a su gran potencialidad de recursos humanos y a su importante capacidad para generar empleos, no sólo para la población del Estado sino también de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Atendiendo a las necesidades de sus habitantes, el Gobierno del Estado ha decidido frenar el desmedido crecimiento demográfico, principalmente en el Valle de Cuautitlán-Texcoco. Asimismo, se realizarán obras de construcción y rehabilitación de carreteras alimentadoras, caminos rurales, carreteras urbanas y libramientos; se elevará, la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial, prioritariamente en Coatepec Harinas, Tejuipilco y Valle de Bravo; en materia de educación, salud y asentamientos humanos se beneficiará a las regiones de Zumpango y Texcoco.

La coordinación entre los niveles de Gobierno Federal y Estatal, favorecerá la ejecución de las acciones correspondientes al Estado, en el Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y Región Centro.

Los sectores de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán programas que contribuyan a impulsar el desarrollo integral de la Entidad, coordinando los mismos con los de la Administración Pública del Estado.

La planeación democrática será el proceso mediante el cual puedan lograrse estos propósitos, por lo que las partes se comprometen a consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática bajo los lineamientos generales del Sistema Nacional y procederán a impulsar las acciones para promover la descentralización de la vida nacional, particularmente los servicios de educación y salud Asimismo, promoverán las medidas jurídico-administrativas para materializar las reformas al artículo 115 Constitucional y todas aquellas que contribuyan al Fortalecimiento Municipal.

Para continuar con la segunda etapa del Programa Inmediato de Reordenación Económica, el Gobierno, en coordinación con el Gobierno del Estado realizará los Programas Regionales de Empleo, los cuales se orientarán a promover el empleo en las zonas urbanas y rurales a través de la construcción de obras de beneficio social que favorezcan a las clases más desprotegidas. De igual forma, se fomentará el empleo para los jóvenes y la mujer y se realizará un programa para la capacitación de los trabajadores desempleados y otro para el otorgamiento de becas a hijos de campesinos, obreros y de los miembros de las clases populares.

Tomo CXXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 9 de Nov. de 1984 | No. 93

SUMARIO

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

CONVENIO único de desarrollo que suscribe el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México.

(Viene de la primera página)

Con el objeto de hacer más ágil y eficiente la transferencia de recursos financieros de la Federación al Estado para la realización de obras comprendidas en el presente Convenio, se introduce la modalidad básica de los Programas de Desarrollo Regional que sustituyen a los diversos mecanismos que operaban en el marco del Convenio.

En materia de financiamiento, el Estado se compromete a apoyar el Programa Inmediato de Reordenación Económica y a promover en la Hacienda Pública Estatal, la austeridad en el gasto y el ajuste de sus fuentes de ingresos. Asimismo, se crea el Sistema Estatal de Control y Evaluación con el propósito de asegurar una mayor eficiencia, fiscalización y control, así como una adecuada aplicación del gasto.

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 establece que, el Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad, al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación.

Asimismo, nuestra Carta Magna en la fracción X de su artículo 115 establece que, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario. Igualmente, los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios.

2. Conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales y con la participación de éstos, en los casos necesarios con los municipios, con el objeto de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

3. La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34 dispone que, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos Estatales a efecto de que éstos se involucren en las tareas de la Planeación Nacional del Desarrollo, con la participación que corresponda a los municipios.

4. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 1983, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, documento que señala los lineamientos para hacer congruentes las acciones de los Gobiernos Federal y Estatal, procurando un desarrollo regional justo y equilibrado.

5. La política regional del Plan Nacional de Desarrollo se fundamenta en la tesis de Descentralización de la Vida Nacional, que establece tres acciones fundamentales: desarrollo estatal integral, fortalecimiento municipal y reordenación de la actividad económica en el territorio nacional.

6. Dicho Plan, señala al Convenio Unico de Desarrollo como el instrumento integrador de los esfuerzos de las tres instancias de gobierno, para dar respuesta a las prioridades estatales e impulsar el desarrollo de las entidades federativas.

7. En febrero de 1983, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de México, suscribieron el Convenio Unico de Desarrollo, acordando en este acto el cambio definitivo de denominación de Convenio Unico de Coordinación, en Convenio Unico de Desarrollo, así como diversas modificaciones y adiciones en cuanto a sus objetivos y alcances.

Con fundamento en los antecedentes mencionados, las partes suscriben el presente Convenio en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la política de desarrollo regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, mediante la coordinación de los Ejecutivos Federal y Estatal.

SEGUNDA.—Los programas y las acciones materia de este Convenio, se encuadran en la estructura sectorial definida para la Administración Pública Federal. Su realización por parte del Ejecutivo Federal se coordinará por las siguientes dependencias.

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Programación y Presupuesto
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salubridad y Asistencia
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de la Reforma Agraria
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Pesca

Se incluyen además, acciones correspondientes a las atribuciones de la Procuraduría General de la República.

TERCERA.—Las partes aceptan las bases y procedimientos generales relacionados con la formulación de programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus acciones para que los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática, se consoliden mediante la instrumentación de los mecanismos que establezcan las tres instancias de gobierno, en materia de planeación para el desarrollo, propiciando la participación de los sectores social y privado con objeto de materializar los propósitos, estrategias y líneas de acción que se determinan en el Plan Nacional de Desarrollo, a efecto de lograr conjuntamente la transformación de la realidad del país.

QUINTA.—Con el propósito de fortalecer la planeación nacional del desarrollo, los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus acciones a efecto de promover los actos tendientes a garantizar el establecimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, el que implantará los ordenamientos, estructura y procedimientos que lo vinculen con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Para estos efectos, dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente Instrumento, celebrarán un Acuerdo de Coordinación en el que se señalan las bases generales para la creación y operación del mencionado Sistema.

SEXTA.—Las partes coordinarán sus acciones con el objeto de consolidar al Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE), como el canal único de coordinación permanente entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática, para lo cual le proporcionarán la asesoría y el apoyo técnico y financiero que requiera.

SEPTIMA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal instrumentarán las medidas que les permitan contar con canales eficaces de información, comunicación y ejercicio de sus atribuciones, para tal efecto fortalecerán la participación de sus representaciones en el COPLADE.

OCTAVA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán acciones conjuntas para propiciar el desarrollo estatal integral con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado en congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

NOVENA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán acciones conjuntas para llevar a cabo un programa permanente de capacitación en materia de planeación, dirigido al personal técnico y administrativo de los tres niveles de gobierno.

DECIMA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal con la intervención de los ayuntamientos, continuarán fomentando la participación democrática de los sectores social y privado en las tareas de planeación para el desarrollo de la Entidad.

DECIMA PRIMERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal llevarán a cabo las acciones necesarias para la adecuada operación y consolidación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica; para tal efecto, se crearán o fortalecerán en el seno del COPLADE

los órganos e instancias de participación a nivel regional a que se refiere la Ley de Información Estadística y Geográfica, los que deberán captar y procesar la información generada a nivel local e integrar la que se produce a nivel nacional, con los que se logrará descentralizar la generación de información y se coadyuvará a hacer más ágil y eficiente el proceso de planeación.

DECIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, proporcionará al Ejecutivo Estatal y con la intervención de éste a los municipios, la asesoría y apoyo técnico que requieran para adoptar y promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que exista una vinculación eficaz entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

DECIMA TERCERA.—El Ejecutivo Federal proporcionará al Gobierno del Estado, a través del COPLADE, información y asesoría técnica para la permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo y la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo; así como para la ejecución de los programas que de ellos se deriven, por conducto de las representaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

DECIMA CUARTA.—El Ejecutivo Federal informará al Gobierno del Estado a través del COPLADE, los lineamientos nacionales de política económica y hará de su conocimiento el Programa Normal de Inversiones que a cada sector administrativo se haya autorizado para su ejecución en la Entidad, de acuerdo a los proyectos de programación de cada uno de los sectores.

DECIMA QUINTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, brindará al Gobierno Estatal y con la intervención de éste a los ayuntamientos, la asesoría y apoyo técnico que le soliciten para la celebración de convenios entre el Estado y los municipios.

DECIMA SEXTA.—Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al definir los Programas de Mediano Plazo (PMP) que deban realizar, considerarán los planteamientos que formule el COPLADE en su propuesta correspondiente, mismos que formarán parte del Programa Anual Global (PAG).

DECIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Federal presentará al COPLADE, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, un informe sobre los cierres de ejercicio anual de las inversiones contenidas en su programa normal de alcance estatal, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la suscripción del presente Instrumento, el cual deberá contemplar los datos relativos a la ubicación de las obras, montos autorizados y ejercidos, metas, resultados, de acuerdo a la programación sectorial, a efecto de que el órgano de control y evaluación cumpla con sus funciones.

DECIMA OCTAVA.—El Ejecutivo del Estado dictará las medidas necesarias para que el COPLADE coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de programas, cuya finalidad sea instrumentar las políticas, objetivos y estrategias que se definan en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de hacer posible su permanente actualización y vinculación con las acciones del Plan Nacional de Desarrollo

DECIMA NOVENA.—El Ejecutivo Estatal adoptará y promoverá, con el apoyo que le brinde el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, las medidas jurídico-administrativas necesarias para el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar la coordinación de las acciones para el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

VIGESIMA.—El Ejecutivo del Estado establecerá los procedimientos y coordinará las actividades para que en el COPLADE se analicen los programas y proyectos federales de alcance estatal, considerando su repercusión en el Programa Anual Global (PAG).

VIGESIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Estatal promoverá, cuando así lo amerite, la creación y fortalecimiento de Comités Municipales de Planeación para el Desarrollo, con características y funciones afines y congruentes a las del COPLADE; asimismo, apoyará técnica y financieramente su operación, propiciando se vinculen con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

CAPITULO III

DE LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL

VIGESIMA SEGUNDA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal ratifican sus compromisos de promover la descentralización de la vida nacional y fortalecer las bases del régimen federal para que, de acuerdo a los principios de democracia, igualdad y libertad, se vigoricen los órdenes de gobierno estatal y municipal, se alcance una distribución ordenada de sus atribuciones y recursos, se asegure una estrecha coordinación y corresponsabilidad entre las instancias de gobierno, y se consolide un desarrollo regional y nacional más equilibrado.

VIGESIMA TERCERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal ejecutarán, o en su caso celebrarán un Acuerdo de Coordinación por el que se establecerá el Comité Consultivo Estatal para la Descentralización Educativa, con el objeto de llevar a cabo las acciones previstas en el decreto presidencial, que en esta materia se publicó el día 8 de agosto de 1983.

VIGESIMA CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo, de inmediato, la integración programática de los servicios de salud en el Estado y en una segunda etapa, la integración orgánica de los servicios de salud a población abierta a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, del Programa IMSS-COPLAMAR y de la propia Entidad, conforme a las modalidades específicas que se convengan, así como para reforzar la coordinación en el ejercicio concurrente de sus atribuciones en materia de salubridad general, con el propósito de organizar y desarrollar un Sistema Estatal de Salud en congruencia con las bases legales y características del Sistema Nacional de Salud, con la participación que corresponda a los municipios.

Para llevar a cabo la integración programática de los servicios de salud a población abierta, el Titular del Ejecutivo del Estado presidirá, tanto el Consejo Técnico de los Servicios Coordinados de Salud Pública en la Entidad, co-

mo el Consejo Estatal de Vigilancia de los Servicios IMSS-COPLAMAR y acordará con los titulares de esos servicios el ejercicio de las funciones que tienen a su cargo. Al efecto, el Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes facultades:

I.—Elaborar y vigilar que se lleve a cabo el programa estatal de atención a población abierta, dentro del marco del programa nacional y de los programas de la SSA y de IMSS-COPLAMAR con la participación que corresponda al COPLADE;

II.—Evaluar la ejecución del programa estatal;

III.—Opinar sobre los programas-presupuesto de los Servicios Coordinados y de IMSS-COPLAMAR para el trámite que proceda;

IV.—Recomendar medidas tendentes al aprovechamiento más racional de las unidades de atención a población abierta conforme a criterios de regionalización, escalonamiento, apoyo recíproco y eficiencia en el manejo de los recursos;

V.—Recomendar las obras de beneficio colectivo para las que deberán aprovecharse las jornadas de trabajo de los usuarios.

VI.—Coadyuvar a la homogenización de los servicios de atención a población abierta conforme a políticas y normas técnicas comunes;

VII.—Hacer del conocimiento de las unidades centrales las deficiencias y problemas de los servicios así como recomendar medidas correctivas, y

VIII.—Acordar con los Jefes de Servicios Coordinados de Salud Pública y con los titulares de IMSS-COPLAMAR el ejercicio de sus facultades cuando sea necesario para la coordinación programática.

En todas las materias de Salubridad General la dependencia competente de la Administración Pública Federal podrá, a solicitud del Ejecutivo del Estado, asumir temporalmente la prestación de los servicios que conforme a la Ley corresponden al Gobierno del Estado.

VIGESIMA QUINTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco del presente Convenio y como condición para avanzar en la descentralización decidirán conjuntamente el grado al que lleguen las acciones que realicen, así como el orden en que sea instrumentado su alcance, el nivel de participación que tendrán en su desarrollo, y la intervención que los municipios y los sectores social y privado deban tener en la ejecución de las mismas.

VIGESIMA SEXTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a petición del Ejecutivo Estatal y tomando en cuenta la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, intensificará los estudios necesarios para transferir al Gobierno del Estado y con la intervención de éste, a los municipios, que lo soliciten, funciones que están a cargo de entidades de la Administración Pública Federal Parastatal, así como su participación en las mismas, cuando sean de interés exclusivamente local, estén directamente vinculadas a los programas de desarrollo económico y social de la Entidad o de los municipios y su ámbito de acción e influencia se limite a la localidad que en cada caso corresponda.

VIGESIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Federal, a petición del Ejecutivo Estatal, dispondrá la elaboración de un programa que incorpore al régimen estatal los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, susceptibles de aprovechamiento por parte del Gobierno del Estado o con la intervención de éste, de los gobiernos municipales, con objeto de contribuir al fortalecimiento de la capacidad estatal para la realización de obras y la prestación de servicios públicos. Este requerimiento se hará a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, quien previa consulta con las partes respetando los derechos de los trabajadores y salvaguardando los derechos de terceros, realizará las gestiones que procedan.

VIGESIMA OCTAVA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, pondrá a disposición del Ejecutivo Estatal los estudios de descentralización y de modernización de la administración pública, y prestará la asesoría que al efecto soliciten tanto el Gobierno del Estado como los municipales.

VIGESIMA NOVENA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, promoverá entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal un programa de desconcentración administrativa y delegación orgánica de facultades; para tal efecto, establecerá los procedimientos de participación y consulta que resulten necesarios.

TRIGESIMA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, establecerá un Programa Permanente de Promoción, Asesoría y Apoyo Técnico al Gobierno del Estado y a los municipios, para operar, evaluar, actualizar o modificar, en su caso, los programas materia del presente Capítulo.

TRIGESIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Federal establecerá las bases, lineamientos y mecanismos de coordinación procedentes, a efecto de que sean transferidas conforme a la Ley y con la intervención que corresponda a las dependencias, al Gobierno del Estado y con la participación de éste, a los municipios, las funciones relativas a la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como para que participen en la creación y administración de sus reservas territoriales.

TRIGESIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Estatal impulsará a través del COPLADE, el proceso de descentralización de la vida nacional en la Entidad, a efecto de precisar sus modalidades.

CAPITULO IV

DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

TRIGESIMA TERCERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a adoptar y promover las acciones conducentes, con el propósito de dar plena vigencia a lo señalado en el artículo 115 Constitucional, que busca fortalecer al Municipio Libre, al robustecer su estructura política, económica, social, técnica, administrativa y financiera, para que asuma la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo integral del país, en congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

TRIGESIMA CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán la asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, conservación de monumentos en materia de desarrollo urbano, conservación de monumentos históricos, tenencia de la tierra, reservas territoriales y ecológicas, prestación de servicios públicos y sistemas de producción.

TRIGESIMA QUINTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal establecerán mecanismos de colaboración, con el objeto de que los gobiernos municipales participen en la formulación y ejecución de los programas y acciones de desarrollo regional que convengan realizar, así como en aquellos programas prioritarios para el desarrollo integral del país.

TRIGESIMA SEXTA.—El Ejecutivo Estatal instrumentará las medidas jurídico-administrativas necesarias, con el objeto de que las acciones de sus dependencias y entidades sean compatibles con las que el Ejecutivo Federal realiza en apoyo a los municipios.

TRIGESIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal transferirá a los ayuntamientos, conforme a la normatividad establecida, los recursos que el Gobierno Federal le asigne para la realización de estudios y proyectos de alcance municipal. En atención a lo anterior, informará oportunamente al Ejecutivo Federal sobre la distribución de dichos recursos a los municipios.

TRIGESIMA OCTAVA.—El Ejecutivo Estatal promoverá e implantará las medidas necesarias, para propiciar la descentralización de empresas productivas a los municipios que cuenten, tanto con infraestructura suficiente como con capacidad administrativa y financiera.

Conjuntamente con los ayuntamientos, determinará los estímulos para la producción en las ramas agropecuarias, forestal y pesquera, así como para actividades industriales y comerciales.

TRIGESIMA NOVENA.—El Ejecutivo Estatal promoverá el financiamiento de programas y acciones de alcance e interés municipal, conforme a los procedimientos de operación establecidos por el Ejecutivo Federal para esos efectos.

CUADRAGESIMA.—El Ejecutivo Estatal se compromete a iniciar o promover en el campo legislativo la transferencia de contribuciones a la propiedad raíz, al ámbito de la Legislación Fiscal Municipal, para dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional.

CAPITULO V

DE LAS PRIORIDADES SECTORIALES PARA EL DESARROLLO REGIONAL

CUADRAGESIMA PRIMERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal determinarán, en el seno del COPLADE, los programas prioritarios que llevarán a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación conforme a las disposiciones legales vigentes, continuará realizando acciones para fomentar reformas y medidas federales relativas a la prevención y readaptación social; a la materia de legislación y administración de la política demográfica y servicios migratorios; y a las relativas a su deber de formular, sistematizar y desarrollar los principios de política de comunicación social del Ejecutivo Federal que norman sus relaciones con los medios masivos de comunación.

De acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobernación realizará acciones para modernizar las corporaciones policiales y promover su coordinación, así como la participación de la sociedad en la realización de este Programa.

Asimismo, llevará a cabo las acciones necesarias para promover una base homogénea en la organización, tecnología y sistemas de las corporaciones policiales.

La instrumentación del Programa Nacional de Seguridad Pública, quedará comprendida en el marco de este Convenio y se llevará a cabo a través de un Acuerdo de Coordinación, bajo la figura de Programas de Coordinación Especial, el que se firmará con el Estado.

CUADRAGESIMA TERCERA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, intensificará sus acciones con la finalidad de coordinar con el Ejecutivo Estatal, la desconcentración administrativa de los servicios al público que presta la mencionada Secretaría, tomando en cuenta las modalidades acordadas para tal efecto. La Secretaría de Relaciones Exteriores también buscará la forma de coadyuvar, mediante sus programas de cooperación internacional, a la consecución de los objetivos y programas que se establecen en el Convenio Único de Desarrollo.

CUADRAGESIMA CUARTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Ejecutivo del Estado, continuarán regulando sus relaciones fiscales en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como los previstos en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Convenio de Colaboración Administrativa que tienen celebrados, incluyendo los anexos o convenios adicionales a los mismos, con el objeto de coadyuvar a una mejor distribución de recursos fiscales en la Federación, el Estado y sus municipios, evitar en los términos de las leyes federales y de los acuerdos de coordinación respectivos la superposición de gravámenes estatales y municipales; desarrollar e intensificar la colaboración administrativa en materia fiscal, mejorar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y sobre todo, fortalecer las haciendas públicas del Estado y sus municipios.

Igualmente, convienen los Ejecutivos Federal y Estatal desarrollar en el subcomité sectorial correspondiente, con un claro sentido de apoyo regional; los mecanismos de naturaleza fiscal, crediticia y de estímulos fiscales, así como orientar con el mismo fin la actividad crediticia de asesoría y asistencia técnica que realizan las Instituciones de Banca y Crédito y los Fondos Permanentes de Fomento Económico, constituidos por el Gobierno Federal.

CUADRAGESIMA QUINTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, coordinará las actividades de la planeación nacional de desarrollo; determinará conjuntamente con el Ejecutivo Estatal, las bases para el establecimiento y operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; promoverá el debido cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, y formulará al Ejecutivo los ajustes pertinentes al mismo; y propondrá, en su carácter de Coordinadora de Sector, el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Entidad y efectuará, en coordinación con el Estado, acciones para fomentar el desarrollo regional.

CUADRAGESIMA SEXTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, vigilará el uso y destino que se dé a los recursos financieros federales canalizados a sus dependencias y entidades, para la ejecución de los programas ma-

teria del presente Convenio; con este propósito, realizará auditorías y solicitará informes y comprobaciones acerca de las erogaciones realizadas y de los recursos por ejercer, cuando así lo considere pertinente.

Asimismo, acorde con el programa de promoción y gestión para el establecimiento de Sistemas Estatales de Control y Evaluación, proporcionará al Estado, a través del COPLADE, la asesoría y apoyo técnico que se requiera para la creación y operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación, en los términos que en el Acuerdo de Coordinación correspondiente se establezcan.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, establecerá normas, sistemas y procedimientos, con objeto de promover campañas para la difusión de técnicas de uso eficiente de energía y fomentar su aprovechamiento por núcleos dispersos de población, con lo que se impulsarán las actividades productivas en zonas actualmente rezagadas para favorecer el desarrollo regional, así como lograr la utilización adecuada y eficiente de todas las fuentes de energía, actuales y potenciales.

CUADRAGESIMA OCTAVA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, continuará fomentando la actividad comercial entre las tres instancias de gobierno y los sectores social y privado, mediante los Sistemas Nacionales de Abasto e Información Comercial y el Programa de Modernización y Abasto Popular; impulsará el establecimiento del Programa Nacional de Desarrollo Industrial y Comercio Exterior; en cuanto a la producción, industrialización, distribución y comercialización de bienes del paquete básico de consumo popular, se seguirán realizando en la forma determinada para el Programa de Fomento y Regulación de la Producción, Abasto y Control del Paquete Básico de Consumo Popular.

Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus acciones y determinarán, en el seno del COPLADE, la constitución y funcionamiento de la Comisión Estatal para el Desarrollo Industrial y Comercio Exterior, a efecto de que en el marco de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Desarrollo Industrial y Comercio Exterior, del Plan Estatal de Desarrollo, y con la participación de los municipios y los sectores social y privado, se formulen los programas estatales en materia de desarrollo industrial y comercio exterior.

CUADRAGESIMA NOVENA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, intensificará sus acciones para la transformación productiva en las ramas agropecuaria y forestal, procurará su fortalecimiento e integración con la industria y el comercio; asimismo, formulará programas para fomentar y asesorar técnicamente al Gobierno Estatal en la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola, forestal, y agroindustrial, en todos sus aspectos, a efecto de ampliar y vigorizar la producción de alimentos para el consumo popular, de conformidad con el Programa Nacional de Alimentación, así como el impulso a la producción de materias primas para la industria y el fomento a la exportación de productos agropecuarios. Para lograr lo anterior, se fortalecerá la organización de los productores conforme al Programa Rector de Organización y Capacitación Campesina.

De igual forma buscará el aprovechamiento racional del potencial de desarrollo del medio rural, mediante la intensificación de acciones directas y de coordinación sectorial con los niveles respectivos en la circunscripción de los distritos de temporal y de riego, cuidando el adecuado aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales renovables. Para bosques y selvas se establecerán acciones coordinadas en la elaboración y ejecución de los programas estatales y municipales, en los que se contempla la participación de los dueños y poseedores del recurso al cultivo; asimismo, en cooperación con las autoridades estatales y municipales, desarrollará programas de fomento, aprovechamiento y protección forestal, como viveros, reforestación, control de plagas e incendios, que coadyuven a la generación de empleos, y a la preservación de incremento del decurso nacional forestal.

En relación a sus atribuciones en materia de agua, intensificará la formulación y ejecución de los programas respectivos, por sí o en cooperación con el Gobierno Estatal, sus municipios o particulares, para racionalizar su uso y aprovechamiento, desarrollar la infraestructura hidráulica necesaria y administrar eficazmente este recurso, para promover el desarrollo agropecuario y forestal.

QUINCUAGESIMA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo referente al Sistema Integral de Comunicaciones, consolidará la infraestructura de los diversos medios en que se propagan las comunicaciones, aprovechando los avances tecnológicos para la expansión de los servicios de telecomunicaciones vía satélite, correos, telégrafos y telefonía, para contribuir así a la modernización del Sistema, mejorando el nivel de atención a las distintas regiones del país.

De igual forma, realizará las funciones relativas a la infraestructura y operación de los servicios en los medios de transporte carretero, ferroviario, marítimo, fluvial y aéreo; para estos efectos, actualizará y revisará sistemáticamente la reglamentación del sector, para garantizar una adecuada prestación de servicios y con la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecer sistemas tarifarios que permitan su expansión, conservación y modernización.

Asimismo, en cooperación con el Gobierno del Estado y las autoridades municipales, continuará con la construcción y conservación de caminos y aeropuertos, para generar empleos a través del uso intensivo de mano de obra, para contribuir en consecuencia a una mejor vinculación entre las distintas regiones del país, ampliando la red alimentadora y rural.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá con el Ejecutivo Estatal, Acuerdos de Coordinación relativos a la planeación del desarrollo urbano, a la consolidación del Sistema Urbano Nacional y de Ciudades Medias, y al ordenamiento y mejoramiento de centros de población, principalmente en materia de agua potable y alcantarillado, así mismo, promoverá mediante los Acuerdos de Coordinación correspondientes, su adhesión al Sistema Nacional de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y Vivienda y para la realización

de programas de mejoramiento urbano. De acuerdo a lo establecido por la legislación vigente apoyará financiera y técnicamente la desconcentración de obras de los sistemas de agua potable, desalación, drenaje y alcantarillado, auxiliará al Estado en la operación de estos sistemas; dictará las medidas jurídico-administrativas para la creación del Sistema Nacional de Vivienda que permita superar las carencias de vivienda urbana y rural mediante acciones directas que se lleven a cabo con el Gobierno Estatal y sus municipios, tomando en cuenta el asesoramiento que se proporcione en la elaboración y operación del Programa Estatal de Vivienda, conforme a programas de desarrollo que promuevan el régimen de vivienda de interés social.

En materia ecológica, llevará a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental y lograr el ordenamiento ecológico regional; impulsará la aplicación del Procedimiento del Impacto Ambiental en todo proyecto de obra pública y privada que pudiera causar efectos significativos al ambiente; conservará y desarrollará la flora y fauna silvestre; fomentará y vigilará los parques, reservas y áreas silvestres susceptibles de protegerse y restaurará las zonas ecológicas dañadas, con el objeto de incorporarlas a la producción.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, continuará con el proceso de descentralización educativa, de bienes y servicios culturales a nivel regional así como de las tareas de conservación y administración de monumentos históricos, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; para el logro de este propósito, celebrará con el Gobierno del Estado, en su caso, los Acuerdos de Coordinación en la materia; realizará programas de actualización y superación magisterial; fortalecerá las instituciones educativas de nivel superior de la entidad, con respeto absoluto a la autonomía universitaria; llevará a cabo programas para mejorar la calidad de la educación, abatir el rezago educativo y promover las oportunidades de acceso a este servicio en todos los niveles; orientará en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la creación de institutos y el desarrollo científico y tecnológico; fomentará y apoyará las actividades deportivas y el desenvolvimiento integral de la juventud en el Estado.

QUINCUAGESIMA TERCERA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los municipios, en cumplimiento a la normatividad constitucional y demás disposiciones legales en vigor, procurará que el derecho a la protección de la salud se convierta en efectiva facultad de la población a ser beneficiaria de la infraestructura y servicios de salud y asistencia básicos, mediante la integración del Sistema Nacional de Salud, que permita ampliar la cobertura institucional en los aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación; para tal efecto, celebrará el Acuerdo de Coordinación relativo para continuar el proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta en el Estado, de conformidad al Programa Nacional de Atención a Población Abierta y el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, y promoverá la formación y funcionamiento eficiente del Sistema Estatal de Salud por medio de la desconcentración y descentralización de competencias y facultades que procedan al Estado y a sus municipios.

Para el logro de estos propósitos, los Ejecutivos Federal y Estatal establecerán bases sólidas para que éste pueda asumir plenamente las atribuciones en materia de salud que la legislación respectiva confiere al Gobierno Local en forma exclusiva y concurrente con la Federación, promoviendo al efecto las modificaciones de la legislación estatal y municipal; asimismo, programarán acciones y conjugarán esfuerzos tendentes a avanzar cualitativa y cuantitativamente en los servicios de salud, mediante la atención a población abierta en las etapas prenatal, preescolar y escolar; protección a la salud mediante programas de vacunación, de detección oportuna de enfermedades, de cuantificación de riesgos a la salud, de educación para la salud, de nutrición, de vigilancia epidemiológica y de control sanitario, así como de planificación familiar, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, y de asistencia social y abastecimiento de insumos para la atención de la salud.

QUINCUAGESIMA CUARTA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá la generación de empleos estables y remunerados; fortalecerá el Servicio Nacional de Empleo, coordinándose para tal efecto con el Gobierno Local, al que brindará asesoría y auxilio en la operación del Servicio Estatal de Empleo; vigorizará y organizará los distintos programas de capacitación en y para el trabajo; propondrá y apoyará medidas conducentes para combatir la marginación y la pobreza; consolidará programas de protección a la planta productiva y al empleo; y promoverá la justicia en las relaciones laborales así como el desarrollo de las instituciones para la administración del trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes en coordinación con el Ejecutivo Estatal.

QUINCUAGESIMA QUINTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, intensificará las actividades de catastro rural, tendientes a regularizar la tenencia de la tierra y otorgar seguridad jurídica al campesino; promoverá empleos y mayores ingresos a los núcleos agrarios; dictará las medidas administrativas que se requieren para atender de manera especial, las solicitudes de apoyos institucionales de las comunidades agrarias; perfeccionará los métodos para detectar fraccionamientos simulados y aprovechará al máximo posible las tierras susceptibles de repartir; instrumentará programas de capacitación campesina, mediante la formación de cuadros técnicos que se apeguen a los lineamientos y normas señaladas por el Programa Rector de Organización y Capacitación Campesina; descentralizará las instancias que en materia de procedimientos agrarios existen; modernizará las áreas administrativas que atienden los requerimientos de los campesinos y desconcentrará recursos humanos al Estado.

Asimismo, seguirá apoyando el desarrollo estatal a través de la Comisión Técnica para el Programa de Empleo Rural, con el propósito de incrementar los empleos en el campo y contribuir a satisfacer las demandas básicas de la población campesina. Para ello, se continuará con las acciones del Programa de Empleo Rural, las que se realizarán en coordinación con el Gobierno del Estado.

QUINCUAGESIMA SEXTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, consolidará el Sistema de Información Turística con el propósito de promover el incremento y la diversificación de los mercados

turísticos; llevará a cabo campañas de promoción y publicidad que resalten la oferta turística; elevará en forma gradual el fomento al turismo interno en sus diversos aspectos y descentralizará la administración de los servicios turísticos a nivel regional, para que el Estado y municipios participen de manera directa en la actividad turística. Asimismo, proporcionará la asistencia técnica, asesoría y capacitación para formular y llevar a cabo los programas y proyectos de desarrollo turístico regional, estatal y municipal.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Pesca, conforme a las disposiciones legales vigentes, formulará y ejecutará con la intervención que corresponda a otras dependencias federales programas en materia de captura, acuicultura e infraestructura pesquera; industrialización, comercialización, transporte, abasto y consumo de productos pesqueros; desarrollo de tecnología pesquera; organización y capacitación de productores; prospección, investigación y evaluación de recursos pesqueros; y en general todas aquellas acciones de fomento pesquero conducentes al logro de los siguientes objetivos: mejorar la alimentación de la población en el marco del Programa Nacional de Alimentación, generar empleos conforme a los Programas Regionales de Empleo, captar divisas mediante las exportaciones de productos pesqueros, promover el desarrollo regional y comunitario, especialmente en zonas y grupos más rezagados y mejorar los niveles de vida de los trabajadores que se dedican a la actividad pesquera.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Procuraduría General de la República, en el marco de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las disposiciones legales vigentes, promoverá programas para que la administración y procuración de justicia sea pronta y expedita, para tal efecto celebrará un Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo del Estado, con el propósito de lograr que los agentes del Ministerio Público del Fuero Común y las policías judiciales del Estado actúen como agentes auxiliares del Ministerio Público Federal.

Asimismo, en base al Programa Nacional de Seguridad Pública, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, y establecerá en el Acuerdo de Coordinación mencionado, los mecanismos necesarios para que las funciones de persecución de los delitos de los órdenes Federal y Estatal, se realicen de conformidad con los postulados de la renovación moral de la sociedad en materia de administración y procuración de justicia.

QUINCUAGESIMA NOVENA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, con el propósito de lograr los objetivos de procurar la soberanía alimentaria y alcanzar condiciones de alimentación y nutrición que permitan el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades de cada mexicano, celebrarán o en su caso ejecutarán un Acuerdo de Coordinación para el establecimiento y operación de la Comisión Estatal de Alimentación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial que sobre la materia fue publicado el 17 de octubre de 1983, en el Diario Oficial de la Federación.

SEXAGESIMA.—El Ejecutivo Federal, a través de las coordinadoras de sector correspondiente, dará a conocer al Gobierno del Estado y éste a su vez a sus municipios, los proyectos económicos de impacto regional que las empresas públicas pretendan realizar, a efecto de que se consideren en los programas de desarrollo de la Entidad.

CAPITULO VI

DE LAS PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO DE MEXICO

SEXAGESIMA PRIMERA. Por su ubicación, el Estado de México es la Entidad que ha recibido el mayor impacto de crecimiento demográfico en las últimas décadas, haciéndose urgente la atención de esta zona con el objeto de evitar mayores problemas sociales y económicos

Los Ejecutivos Federal y Estatal, mediante la instrumentación del Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y Región Centro, realizarán esfuerzos para integrar sistemas urbano-industriales relativamente independientes de la Ciudad de México, con objeto de propiciar la desconcentración selectiva de la industria y facilitar la comunicación y el transporte entre las subregiones y sus centros de población.

En este contexto, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y congruente con la política enmarcada dentro del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno del Estado de México pretende, básicamente, contener el crecimiento demográfico, mejorar los niveles de vida de la población, reorientar y racionalizar los servicios y crear nuevos centros de desarrollo económico mediante la dotación de equipamiento urbano. Para ello, se han instrumentado dos programas fundamentales: el de "Inmigración Conurbada" tendente a elevar el nivel de vida de los habitantes de la zona conurbada y el denominado "Desconcentración Puente" para crear centros de desarrollo y alternativas a la Zona Metropolitana y reordenar la población en el territorio estatal.

SEXAGESIMA SEGUNDA.—Atendiendo a las políticas regionales prioritarias del Plan Estatal de Desarrollo, en el mediano plazo se frenará, en la medida de lo posible, el crecimiento demográfico en el Valle de Cuautitlán-Texcoco y se dotará de los servicios necesarios que demanda la población en esta zona.

Se financiará la realización de obras de reconstrucción de carreteras alimentadoras, construcción de caminos rurales en zonas marginadas, reconstrucción y modernización de carreteras urbanas y libramientos en el Estado.

En las regiones de Coatepec Harinas, Tejupilco y Valle de Bravo, se atenderán programas que tiendan a elevar la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial.

En las regiones de Zumpango y Texcoco, como parte de la medida para solucionar la demanda de servicios en la zona conurbada con el Distrito Federal, serán prioritarias las medidas tendentes a ampliar y mejorar los servicios de educación, salud y seguridad social.

De acuerdo al Programa de "Desconcentración Puente", se llevarán a cabo acciones en materia de caminos, vialidad, educación, habitación, urbanización, agua potable, alcantarillado y salud, abarcando los municipios de Atlacomulco, Ocoyoacac y la Ciudad de Toluca.

CAPITULO VII

DE LOS PROGRAMAS REGIONALES ESTRATEGICOS

SEXAGESIMA TERCERA.—El Ejecutivo Federal canalizará recursos financieros, materiales y humanos hacia las regiones del país, con el propósito de lograr un crecimiento equilibrado y que se utilicen de manera racional los recursos naturales propiedad del Estado; para tal

efecto elaborará, ejecutará, dará el adecuado seguimiento y evaluará los programas regionales estratégicos: Mar de Cortés, Sureste, Zona Metropolitana de la Ciudad de México y Región Centro y Frontera Norte.

SEXAGESIMA CUARTA.—El Ejecutivo Estatal destinará los recursos necesarios para coadyuvar en el logro de los objetivos de los programas regionales estratégicos y en especial, aquellos en los que participe y coordinará acciones con el Ejecutivo Federal para dar seguimiento, controlar y evaluar los resultados que en el ámbito territorial de la Entidad se obtengan en la realización de los mismos.

SEXAGESIMA QUINTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán el establecimiento de comisiones de estudio y análisis para la programación-presupuestación anual de los programas citados, así como para su seguimiento y evaluación, las que podrán proponer las modificaciones y adecuaciones que éstos requieran.

CAPITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

SEXAGESIMA SEXTA.—Los Programas de Desarrollo Regional constituyen la modalidad programática básica del presente Convenio, en la que se integran proyectos productivos, de infraestructura básica y apoyo, de infraestructura para el desarrollo social y de coordinación especial.

Estos programas comprenden las acciones de inversión y de gasto federales descentralizadas al Ejecutivo Estatal; las derivadas de las atribuciones correspondientes a las dependencias y entidades que conforman los sectores de la Administración Pública Federal, cuya ejecución requiere de la coordinación con el Ejecutivo del Estado y las que dentro del ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal requieran para su realización de la coordinación con el Ejecutivo Federal.

SEXAGESIMA SEPTIMA.—El objeto de los Programas de Desarrollo Regional es dar respuesta a las necesidades prioritarias de los estados y municipios, mediante la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de orden federal, que tiendan a lograr el aprovechamiento equitativo y racional de los recursos naturales y del trabajo del hombre en el ámbito territorial.

SEXAGESIMA OCTAVA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de este Convenio, llevarán a cabo los Programas de Desarrollo Regional, de acuerdo a los lineamientos y bases de operación que señala el Manual Único de Operación de los Programas de Desarrollo Regional y a la apertura programática que establece el Manual de Operación del Proceso de Programación-Presupuestación a nivel Regional 1984.

SEXAGESIMA NOVENA.—Los Programas Prioritarios que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realicen en coordinación con el Estado y que no estén comprendidos en este Convenio, se considerarán como Programas de Coordinación Especial, los que se incorporarán a este Instrumento bajo la figura de Acuerdos de Coordinación.

Este tipo de programas, se derivan de las atribuciones correspondientes a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o del Ejecutivo Estatal, cuya realización requiere de la coordinación de ambas instancias de gobierno, para promover y apoyar los planes y programas de desarrollo estatal.

Mediante estos programas, que serán independientes de los que comprende la propuesta anual de inversión, se busca optimizar los recursos tanto del Gobierno Federal como del Estatal.

Los programas citados anteriormente, se promoverán en el COPLADE tomando en cuenta su incidencia en el logro de los objetivos y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

SEPTUAGESIMA.—El Ejecutivo Federal promoverá las medidas jurídico-administrativas necesarias para la adecuada operación y evaluación de los Programas de Desarrollo Regional y coordinará su realización en el seno del COPLADE.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.—Las actuales obras en proceso convenidas en años anteriores, dentro de los Programas Estatales de Inversión, Programas de Atención a Zonas Marginadas y del Programa Integral para el Desarrollo Rural, pasarán a ser consideradas para efectos de su terminación, en los términos de los programas de nomenclatura y características similares, comprendidas en la apertura programática de los Programas de Desarrollo Regional.

CAPITULO IX

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Estatal reconoce el esfuerzo realizado por el Gobierno de la República, al establecer el Programa Inmediato de Reordenación Económica, que ha permitido la disminución del gasto público a través del ejercicio de presupuestos austeros, ajustándose a los recursos financieros disponibles y procurando, a su vez, el aumento de los ingresos públicos para frenar el crecimiento del déficit presupuestario. Por ello, se compromete a continuar apoyando el ejercicio estricto de estas medidas económicas y a promover, de acuerdo a sus posibilidades, la austeridad en el gasto y el ajuste de sus fuentes de ingreso.

SEPTUAGESIMA TERCERA.—La ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, habrán de realizarse con fondos provenientes de los presupuestos de egresos de la Federación, del Estado y de los municipios; con recursos derivados de empréstitos que otorguen al Estado y a los ayuntamientos las Instituciones de Banca y Crédito; o bien, con fondos permanentes de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal y con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado.

La estructura financiera de cada programa, será fijada tomando en consideración su naturaleza y objetivos específicos.

SEPTUAGESIMA CUARTA.—El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, se comprometen a establecer en el seno del COPLADE los mecanismos de coordinación necesarios para que las inversiones públicas orientadas al desarrollo rural que se realicen en la Entidad, sean apoyadas complementariamente con crédito proveniente de Instituciones de Banca y Crédito, de conformidad con los Acuerdos de Coordinación que al efecto se celebren en el marco de este Instrumento.

Esta vinculación entre la inversión pública y el crédito habrá de darse en proyectos prioritarios, destancando entre éstos, la rehabilitación de obras, así como la terminación de proyectos inconclusos que sean susceptibles de ser apoyados mediante crédito para su operación, procurando el aprovechamiento integral de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo.

SEPTUAGESIMA QUINTA.—El Ejecutivo Estatal con el propósito de lograr la mejor prestación de los servicios públicos, como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y en general el mejoramiento y equipamiento urbano, se compromete a utilizar en forma racional, equitativa y proporcional, los recursos crediticios de los diferentes fondos creados específicamente para estos fines (Fondo de Inversión Financiera para Agua Potable y Alcantarillado, FIFAPA; Fondo Financiero de Fomento Municipal, FOMUN; Programa de Acción para el Desarrollo Urbano de la Zona Golfo-Istmo; PACDU), sobre todo en aquellas ciudades o zonas urbanas donde la población tenga capacidad económica para sufragar los costos.

Se realizará un Programa de Zonificación por estratos socioeconómicos en las principales áreas urbanas de la Entidad, con el propósito de que los recursos fiscales se destinen, prioritariamente, a la solución de las necesidades de los grupos socioeconómicos de más bajos niveles de ingresos y se procure la generación de empleo y abatimiento de rezagos sociales.

SEPTUAGESIMA SEXTA.—El financiamiento de los programas que se efectúe total o parcialmente con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá instrumentarse bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación:

1. Con las transferencias de fondos al Gobierno del Estado que acuerde el Ejecutivo Federal.
2. Por encargo a los Gobiernos Estatales o municipales, de los proyectos contenidos en los Programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el señalamiento expreso de las medidas que para su realización se convengan.
3. Mediante la aplicación directa de fondos que el Gobierno Federal realice con cargo a los recursos previstos en sus programas.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.—Los Programas cuyo financiamiento se realice bajo cualquiera de las formas que se detallan en la Cláusula anterior, se sujetarán a los manuales de operación respectivos y a las disposiciones legales y reglamentarias federales vigentes en la materia.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.—El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de acuerdo con el procedimiento establecido, hará la transferencia de fondos que proceda al Gobierno del Estado para que ejecute los programas materia del presente Instrumento, de conformidad con el calendario de avances físicos y financieros correspondiente.

SEPTUAGESIMA NOVENA.—El Ejecutivo Estatal se obliga a aplicar los fondos que el Ejecutivo Federal le transfiera, en los términos del párrafo anterior, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine, sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

OCTAGESIMA.—El Ejecutivo Federal podrá proporcionar apoyos financieros al Gobierno Estatal y a los ayuntamientos, una vez practicados los análisis que permitan conocer el estado que guardan las finanzas públicas locales, con el propósito de reducir insuficiencias imprevistas en el gasto corriente de los mismos.

CAPITULO X

DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE EMPLEO
OCTAGESIMA PRIMERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para la

creación de los Programas Regionales de Empleo, con objeto de proteger el empleo, la planta productiva y mejorar los niveles de vida de las clases más desprotegidas, así como de recuperar la base de un desarrollo dinámico, sostenido, justo y eficiente y se comprometen a promover y a ejecutar las obras que de ellos se deriven y a cumplir con las obligaciones que emanen de los mismos, en los siguientes rubros:

a). **Empleo, tierra y servicios.**—Se realizarán obras de interés comunitario que contribuyan a elevar el nivel de vida de los sectores urbanos más desprotegidos del Estado, apoyar la producción y dotar o en su caso reforzar los servicios públicos.

b). **Empleo, producción y alimentación.**—Se dará prioridad a los programas cuyas obras utilicen intensivamente la mano de obra, a la vez que sienten las bases, directa o indirectamente, de una mayor productividad en el medio rural.

c). **Servicio Social de pasantes y empleo de jóvenes.**—Se canalizarán recursos al Estado, para atender las necesidades de los pasantes que presten su servicio social en acciones que coadyuven a solucionar los problemas prioritarios de la Entidad, bajo un esquema de solidaridad social.

d). **Becas para la capacitación de obreros.**—Se encauzarán recursos para el otorgamiento de becas destinadas a la capacitación de obreros que hayan perdido su empleo, con la finalidad de mejorar su adiestramiento técnico y brindar apoyo a la planta productiva del Estado.

e). **Empleo de la mujer.**—Se destinarán recursos a efecto de materializar acciones que proporcionen un complemento al ingreso familiar, a través del trabajo de la mujer, principalmente en las poblaciones urbanas y rurales marginadas, con el objeto de lograr el bienestar social regional.

f). **Becas para hijos de obreros, campesinos y de miembros integrantes de las clases populares.**—Se asignarán recursos para proporcionar becas a hijos de obreros y campesinos y de miembros integrantes de las clases populares que les permitan obtener la capacidad para incorporarse al proceso de desarrollo económico y que a la vez permitan obtener mejores perspectivas económicas a las familias de bajos ingresos del Estado.

OCTAGESIMA SEGUNDA.—Para el debido cumplimiento de los Programas Regionales de Empleo, los Ejecutivos Federal, Estatal y municipales, así como los sectores social y privado, canalizarán los recursos financieros necesarios, los cuales se aplicarán conforme a la normatividad que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas establezcan.

OCTAGESIMA TERCERA.—Los programas materia del presente Capítulo se considerarán como Programas de Coordinación Especial.

CAPITULO XI

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION

OCTAGESIMA CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a establecer, mediante un Acuerdo de Coordinación, el Sistema Estatal de Control y Evaluación que se encargará de la vigilancia y fiscalización de los recursos federales que se canalicen al Estado.

OCTAGESIMA QUINTA.—Para la operación del Sistema, las partes instituirán un órgano estatal de control y evaluación en el seno del COPLADE, el cual estará integrado por los representantes de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de la Secretaría de

Programación y Presupuesto y del Gobierno del Estado, mismos que coordinarán sus políticas y acciones en la materia en este organismo.

OCTAGESIMA SEXTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, prestará la asesoría que se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación, así como para la integración de unidades municipales de control y evaluación.

OCTAGESIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través de su representante en el órgano de control y evaluación del COPLADE, la información programática, financiera, contable y toda aquella que se refiera a la inversión de los recursos federales transferidos a la Entidad.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

OCTAGESIMA OCTAVA.—Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes y que motiven el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, por alguna de las partes, ambas acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

OCTAGESIMA NOVENA.—Cuando el incumplimiento del presente Convenio sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los funcionarios y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en el mismo, se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación federal y local aplicable. Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

NONAGESIMA.—El incumplimiento del Convenio Único de Desarrollo y de los manuales correspondientes por parte del Ejecutivo del Estado, originará la suspensión de la ministración de recursos para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este Instrumento.

Si el incumplimiento se atribuyera al Ejecutivo Federal el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del incumplimiento del Convenio y comunicará a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, la suspensión de las actividades que integren su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación, a fin de que se le considere relevado de la obligación de cumplir con lo pactado, y en su caso, se proceda a determinar quiénes resultan responsables del incumplimiento de que se trate.

NONAGESIMA PRIMERA.—De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución General de la República.

NONAGESIMA SEGUNDA.—El presente Convenio deberá revisarse y en su caso adicionarse y modificarse anualmente, de común acuerdo por las partes; surte sus efectos a partir del día 1o. de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano informativo oficial del Estado.

NONAGESIMA TERCERA.—Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere este Convenio contendrán objetivos, acciones, tipo de obras, monto de recursos, transferencias de recursos materiales, así como la forma y términos en que se ejecutarán. Para su celebración se observarán en todo caso los lineamientos que para esos efectos señale la Secretaría de Programación y Presupuesto, la que realizará en forma permanente un programa en materia de promoción, apoyo técnico y asesoría de mecanismos a que se refiere este Instrumento, tanto en los sectores de la Administración Pública Federal, como al Estado y municipios.

Para los efectos de autorización de recursos, y vigencia de Acuerdos de Coordinación, previamente a su celebración esta Dependencia dictaminará sobre su procedencia e incorporación al presente Convenio.

NONAGESIMA CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan dar por terminada la vigencia del Convenio Único de Coordinación 1980 y otorgar vigencia permanente al presente Convenio, en virtud de los cambios cualitativos que se le hicieron y que lo han consolidado como un nuevo instrumento para el desarrollo nacional.

Los compromisos concertados conforme al Convenio Único de Coordinación 1980 y sus ratificaciones sucesivas, que en virtud de la fecha en que se hubieren suscritos y a su naturaleza no se hayan concluido o los programas objeto de los mismos cambiaren de denominación a la entrada en vigor de este Convenio, deberán cumplirse y sujetarse a las estipulaciones de este último, o en su caso, adecuarse al esquema normativo del mismo.

NONAGESIMA QUINTA.—Este Convenio se suscribe por el Titular del Ejecutivo Federal, por el Titular del Ejecutivo del Estado y por los Funcionarios Federales y Estatales que a continuación se señalan.

Toluca, Méx., febrero de 1984

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Miguel De La Madrid Hurtado
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

Manuel Bartlett Díaz
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bernardo Sepúlveda Amor
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Juan Arévalo Gardoqui
(Rúbrica)

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

Alfredo Del Mazo González
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Leopoldo Velasco Mercado
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE MARINA

Miguel Angel Gómez Ortega
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Jesús Silva Herzog
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO

Carlos Salinas de Gortari
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA FEDERACION

Francisco Rojas Gutiérrez
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ENERGIA, MINAS
E INDUSTRIA PARAESTATAL

Francisco Labastida Ochoa
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA

Guillermo Soberón Acevedo
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Arsenio Farrell Cubillas
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Luis Martínez Villcaña
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE TURISMO

Antonio Enríquez Savignac
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PESCA

Pedro Ojeda Paullada
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

Héctor Hernández Cervantes
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRAULICOS

Horacio García Aguilar
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Rodolfo Félix Valdés
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

Marcelo Javelly Girard
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

Jesús Reyes Heróles
(Rúbrica)

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ramón Aguirre Velázquez
(Rúbrica)

EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Sergio García Ramírez
(Rúbrica)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno